



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso

Contralora

**Carta Circular
OC-26-07**

Año Fiscal 2025-2026
14 de agosto de 2025

Gobernadora, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, senadores, representantes, secretarios de Gobierno, directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias, alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral, directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral¹

Asunto: Reingreso de Pensionados y Pensionadas del Gobierno al Servicio Público

Estimados señores y señoritas:

Esta *Carta Circular* es para orientar sobre la normativa relacionada al reingreso de los pensionados y las pensionadas del Gobierno al servicio público, conforme a lo dispuesto en la *Ley 53-2022*² y el *Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico al Amparo de la Ley Núm. 53-2022*, aprobado el 2 de diciembre de 2022 (*Reglamento*), por la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (Junta), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), porque hemos identificado en las auditorías transacciones que involucran la contratación de los pensionados y las pensionadas sin que se cumpla con la normativa legal aplicable. Veamos.

Los pensionados y las pensionadas pertenecientes a los sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, para Maestros, de la Judicatura de Puerto Rico, de la Universidad de Puerto Rico y de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, pueden reintegrarse al servicio público a tiempo completo. De así hacerlo, estos pueden recibir el sueldo correspondiente a su nombramiento, según establecido en el plan de clasificación y retribución de la entidad gubernamental. No obstante, tanto la entidad contratante como el pensionado o la pensionada son

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discriminación por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² 3 LPRA sec. 826.

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: www.ocpr.gov.pr

responsables de notificar al sistema de retiro correspondiente el reingreso al servicio público para que se suspenda el pago de la pensión. El término para cumplir con el deber de informar es de **15** días laborables contados desde la fecha en que ocurra el nombramiento, se otorgue el contrato o suceda el cambio en la relación laboral o contractual³. Por tanto, un pensionado o una pensionada no puede recibir al unísono su pensión y un sueldo a tiempo completo de una entidad gubernamental.

Además, las entidades tienen la responsabilidad de rendir semestralmente un informe a la OATRH y a la Junta sobre los pensionados que se hayan nombrado o contratado durante ese periodo para prestar servicios sin menoscabo a sus pensiones. Los periodos para el informe son del *1 de julio al 31 de diciembre y del 1 de enero al 30 de junio*⁴.

Ahora procederemos a comentar otras instancias en las cuales los pensionados pueden brindar sus servicios en el Gobierno:

- Participar como miembros de una junta o comisión, en cuyo caso solo puede recibir una dieta.
- Servir como legislador, pero solo puede recibir dieta y millaje.
- Ofrecer servicios profesionales o consultivos mediante un contrato a base de honorarios. Este contrato tiene que ser aprobado por la OGP y no puede constituir un puesto. También se tiene que verificar que se cumpla con el Artículo 4.6(d)⁵ de la *Ley 1-2012*, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, que dispone que un ente gubernamental no puede contratar servicios profesionales de un empleado hasta tanto hayan transcurrido dos años desde la fecha de la terminación del empleo.
- Proveer servicios no profesionales. En este caso, se tiene que establecer en el contrato que los servicios no constituyen un puesto. Además, tiene que contener una determinación de escasez de recursos por la OATRH en conjunto con una evaluación de la OGP.
- Trabajar a tiempo parcial. Resaltamos que este nombramiento tiene que ser con estatus transitorio o en el servicio de confianza y la jornada laboral se computa semanalmente. Solo puede recibir los beneficios marginales, tales como: bonos, plan médico, entre otros, a los que tiene derecho como pensionado o pensionada. Los beneficios de las licencias de vacaciones y de enfermedad se ajustan al tiempo trabajado. No pueden aportar a los sistemas de retiro, más sí a las aportaciones definidas establecidas en la *Ley 106-2017*, según enmendada, conocida como *Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y*

³ Artículo 3.3 del *Reglamento*.

⁴ Artículo 3.4(A) del *Reglamento*.

⁵ 3 LPR sec. 1857e(d).

Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos⁶.

El horario parcial no puede exceder de la mitad de la jornada completa regular de trabajo.

La retribución no puede exceder a la mitad del sueldo mínimo, según la escala del plan de clasificación para el puesto.

- Los médicos pensionados pueden ofrecer sus servicios bajo un horario parcial que no excede de tres cuartas partes de la jornada completa regular de trabajo. La retribución no excede de tres cuartas partes del sueldo máximo que corresponde al empleo que desempeñare, si fuera de jornada completa.
- Ser nombrado secretario, jefe o director de una agencia o instrumentalidad. Su retribución se determina de la siguiente manera:
 1. En aquellos casos en los cuales la pensión representa menos del 50% del sueldo del puesto para el cual fue nombrado este recibe la totalidad de este sueldo.
 2. En aquellos casos en los cuales la pensión representa el 50% o más del sueldo del puesto para el cual fue nombrado este tiene derecho a recibir la mitad del referido sueldo.

Esperamos que esta exposición de los aspectos que consideramos más importantes de la normativa aplicable a los nombramientos de los pensionados y las pensionadas en el servicio público los ayude en el proceso de reclutamiento. También los exhortamos a que reexamen tanto la *Ley 53-2022* y el *Reglamento* para que repasen las disposiciones en su totalidad.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,



Yesmín M. Valdivieso

⁶ 3 LPRA sec. 9351 *et seq.*

